

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité II

Comercio internacional de especies de *Encephalartos* spp.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *ENCEPHALARTOS* SPP.

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, sobre la base del documento CoP17 Doc. 58, según se acordó en la novena sesión del Comité II (véase el documento CoP17 Com. II Rec. 9).

Dirigida a todas las Partes

17.xx Todas las Partes deberían:

- a) señalar inmediatamente cada decomiso de especímenes de especies de *Encephalartos* ilegales efectuado en sus territorios a la atención de las autoridades de los Estados del área de distribución, los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como a la atención de la Secretaría. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexa disponible para permitir que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento;
- b) notificar a la Secretaría de la CITES los decomisos de especímenes de especies de *Encephalartos* para los que no se pueda determinar el origen. Esa notificación debería incluir información sobre las circunstancias del decomiso;
- c) enviar muestras de los especímenes de especies de *Encephalartos* confiscados u objeto de investigación penal, a los laboratorios forenses designados para la realización de análisis de ADN, basándose en el protocolo normalizado proporcionado por Sudáfrica;
- d) antes de expedir permisos o certificados, incluidos los certificados preconvencción, que autoricen la importación o reexportación de especímenes de especies de *Encephalartos*, consultar con el país de origen a fin de que pueda confirmarse y supervisarse la verdadera naturaleza del comercio y el origen de los especímenes.

Dirigida a la Secretaría

17.xx La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar, en colaboración con las instituciones y expertos relevantes, un manual con directrices sobre las buenas prácticas, los protocolos y los procedimientos operativos que promoverán la utilización de tecnología forense para las especies silvestres en lo que se refiere a material vegetal;
- b) preparar un cuestionario para ayudar a las Partes a recopilar datos sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de *Encephalartos* spp., basándose en el modelo para informes sobre especies específicas adoptado por el Comité Permanente, y hacer llegar este cuestionario a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y

- c) basándose en los informes recibidos de las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes mencionada en la Decisión 17.AA, párrafo a), preparar un informe sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de *Encephalartos* spp., incluyendo recomendaciones a someter a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 17.xx El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá considerar el informe de la Secretaría CITES y determinar medidas adicionales que han de aplicar las Partes en relación con el comercio internacional de especies de *Encephalartos*.